

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00854

Demandante: Proyelem S.A.S.
Demandada: Andina Freight S.A.S.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal, se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., Ley 1231 de 2008 y su Decreto Reglamentario 3327 de 2009, Decreto 2242 de 2015, Ley 1753 de 2015, Decreto 1349 de 2016, que regula la facturación electrónica, Resolución 2215 de 2017, Resolución 294 de 2018 y ley 1943 de 2018, los cuales modificaron los artículos 772 y 774 del Código de Comercio, en cuanto a la facturación electrónica, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Proyelem S.A.S.** contra **Andina Freight S.A.S.**, por las facturas que se indica a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3º num. 1º de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
158	5/04/2023	5/05/2023	\$ 2.500.000,00
160	8/05/2023	8/06/2023	\$ 24.300.000,00
161	15/05/2023	15/06/2023	\$ 4.547.500,00
165	5/06/2023	5/07/2023	\$ 21.675.600,00
		TOTAL	\$ 53.023.100,00

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada una de las facturas de venta antes enunciadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

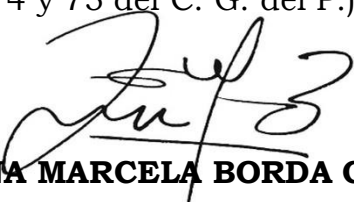
Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejúsdem).

Se le reconoce personería al abogado **Gustavo Adolfo Mendoza Ripoll**, como apoderado de la sociedad demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00854

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1056bba1c643ac1e5b20c0a5f0dac259054d5ea0172b31ff33373baa747956**
Documento generado en 17/10/2023 11:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00850

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: Eloísa Núñez Machado.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 18 de agosto de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4aa4a42d4e4ef64fc426899a5f0e858d41e56531c**
dbf422b26f8dc6d32d4266

Documento generado en 17/10/2023 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00706

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: María Inés González Urrea.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **María Inés González Urrea** desde el 4 de agosto de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no dio contestación a la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 31 de julio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.403.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80a56d76aaabe9f6f0ec2f3ee3d7c5fb2a93045db244b0a6f980ec64c44e754**

Documento generado en 17/10/2023 11:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00840

Demandante(s): Conjunto Residencial el Porvenir P.H.

Demandada: María Isabel Torres Carreño, Rosa Ángela Torres Carreño y herederos indeterminados de Antonio María Torres Núñez.

De cara a la documental que precede, el Despacho **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR de PLANO** el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado 18 de agosto de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P.

Ejecutoriada esta decisión ingrese al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c655539a29034fea80049d361e22e2b5196b65d6ef5bf8d84cd378a62b0f7f**

Documento generado en 17/10/2023 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00536

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: José Pardo.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **José Pardo** desde el 2 de agosto de 2023, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no dio contestación a la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 21 de junio de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.700.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36355b30b2a295413af6d867d84e42393ec9080d8a1ad822b512ed5838873a9e**

Documento generado en 17/10/2023 11:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00568

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jaime Ernesto Martínez Rodríguez.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE del mandamiento de pago al demandado **Jaime Ernesto Martínez Rodríguez** desde el 22 de agosto de 2023, tal y como consta en el acta de notificación visible a folio 05 digital, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no dio contestación a la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 23 de junio de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$4.430.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7e571fb42f456b9c0bac27e773f277c155ed8569faccc439b7decd2ea00478**

Documento generado en 17/10/2023 01:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00550

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Hernando Salinas Hernández.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Hernando Salinas Hernández** desde el 15 de agosto de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no dio contestación a la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 23 de junio de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.062.500**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b389aa79f4decab9262cb95c69193571e373e0b6112edbf3c3c298d215e7f581b**

Documento generado en 17/10/2023 01:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de Restitución de Mueble N° 2023-00026

Demandante(s): Banco Finandina S.A.

Demandado: Inversiones y Representaciones Roca Ltda.

I. ASUNTO

Agotado el trámite de instancia, procede el despacho a dictar sentencia al interior del proceso de restitución de mueble arrendado instaurado por **Banco Finandina S.A.**, en contra de **Inversiones y Representaciones Roca Ltda.**; previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. - A través de escrito sometido a reparto el 13 de enero de 2023 (fl. 01 digital), el Banco Finandina S.A., mediante apoderado judicial, formuló demanda en contra de Inversiones y Representaciones Roca Ltda., para que se declare la terminación del contrato *leasing* financiero N° 2100163394 celebrado el 14 de mayo de 2010, por no pago de la renta pactada; que en consecuencia, se ordene la restitución del vehículo de placas CZD-409, Marca VOLKSWAGEN TOUAREG R5 TDI TP 2500 CC FE CT, modelo: 2008, chasis: WVGZZZ7LZ8D041603, motor: BPE017289, cilindraje: 2500, color: plata reflex, clase: Campero, servicio particular y se condene en costas a la demandada.

2.- Al respecto, expuso que se arrendó el citado rodante a la sociedad demandada, por un periodo de 36 meses, contados a partir del día 12 de agosto de 2010, obligándose al locatario a pagar la suma de seis millones ochocientos noventa y un mil setecientos setenta y siete pesos (\$ 6.891.777 M/Cte), a título de canon ordinario mensual.

3.- Expuso que la locataria incumplió el contrato, al sustraerse de cancelar la renta pactada desde el 13 de febrero de 2019, por lo que actualmente está en mora y debe, además, intereses moratorios sobre dicho concepto.

Que el demandado dejó de cancelar los valores de los impuestos y comparendos, por lo que debió asumirlos al Banco Finandina S.A., con lo cual en virtud de la cláusula decimosexta del contrato de leasing hay incumplimiento del contrato y el vehículo debe ser restituido.

Además, el arrendatario adeuda hasta el día 6 de diciembre de 2022 por concepto de impuestos, comparendos e intereses, la suma de \$ 41.607.000, más los intereses moratorios pactados en el contrato

4.- El 2 de marzo de 2023 se admitió la demanda (fl. 05 digital), decisión que le fue notificada a la compañía demandada Inversiones y Representaciones Roca Ltda., bajo los presupuestos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni realizó el pago de los cánones adeudados, o formuló medio de defensa (fl. 10 digital).

II. CONSIDERACIONES

1.- Los requisitos indispensables para proferir la decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- Hay que partir por admitir que el *leasing* es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo productivo para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si éste último decide ejercer la opción de compra que, generalmente, se pacta a su favor.

Ahora bien, no hay discusión en que a dicho contrato le es aplicable en lo pertinente el artículo 384 del Código General del Proceso, cuando lo que se pretenda sea su terminación por incumplimiento del locatario, en cuyo caso, acreditada tanto la existencia del respectivo contrato como la legitimación de las partes y el incumplimiento del tenedor, se dictará sentencia ordenando la restitución del activo constitutivo de ese pacto.

En esta oportunidad, los antedichos supuestos están plenamente acreditados, por consiguiente, carente de oposición por cuenta del extremo demandado, debe dictarse sentencia de restitución del bien arrendado, en acogimiento de las pretensiones solicitadas.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento *Leasing* Financiero N° 2100163394 celebrado el 14 de mayo de 2010, entre Banco Finandina S.A., como arrendador del vehículo de placas CZD-409, Marca VOLKSWAGEN TOUAREG R5 TDI TP 2500 CC FE CT, modelo: 2008, chasis: WVGZZZ7LZ8D041603, motor: BPE017289, cilindraje: 2500, color: plata reflex, clase: Campero, servicio particular, y como locatario Inversiones y Representaciones Roca Ltda., por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **RESTITUCIÓN** del vehículo de **placas CZD-409**, Marca VOLKSWAGEN TOUAREG R5 TDI TP 2500 CC FE CT, modelo: 2008, chasis: WVGZZZ7LZ8D041603, motor: BPE017289, cilindraje: 2500, color: plata reflex, clase: Campero, servicio particular, a favor de **Banco Finandina S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: De no cumplirse con la restitución, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva para la entrega del precitado bien mueble, para lo cual se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.080.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ad4969c148b921f67f94b7d6b078410f2ae117a571311e6f701785ff094d0b**

Documento generado en 17/10/2023 01:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real ACUMULADO
en Proceso Ejecutivo N° 2023-00286**

Demandante: La Hipotecaria S.A.

Demandado: Andrés Guasquita Rincón.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Andrés Guasquita Rincón** desde el 11 de agosto de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal a través de apoderado judicial contestó la demanda sin formular medio de defensa alguno.

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Ernesto Sandoval Garzón** como mandatario judicial del demandado **Andrés Guasquita Rincón**, en los términos del poder adjuntado a folio 014 digital.

3.- Del escrito de contestación se le **CORRE TRASLADO** al extremo actor por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que si a bien lo tiene realice las manifestaciones que considere oportunas.

4.- Previo a tener en cuenta el acuerdo de pago militante a folio 015 digital del expediente, celebrado entre Valentina herrera Gil y PA FC REF NPL 1, dentro del mismo término señalado líneas atrás, infórmese al Despacho a nombre de quien actúa la abogada especial y allegue los soportes correspondientes que la acrediten y faculten para actuar en tal calidad.

De otra parte, la persona jurídica antes citada deberá acreditar con la instrumental idónea lo narrado en los hechos del precitado acuerdo, en cuanto a que actúa como cesionaria del Banco de Occidente y para el asunto que se adelantaba en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Finalmente se ADVIERTE que, el escrito tantas veces mencionado, deberá ser enviado desde el correo electrónico del apoderado judicial reconocido en el proceso 2019-01923, a fin de ser tenido en cuenta por esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c34adaf58e9a3d271e6abcb0a4acb8a1adabc14e4fe7a49a54823fa9ef015ae**

Documento generado en 17/10/2023 01:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real No.
2022-01260**

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Gloria Patricia Jaramillo Torres.

Atendiendo la manifestación de la apoderada de la parte actora en cuanto a decretar la nulidad de todo lo actuado al inferior de este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- De una revisión a los expedientes radicados en esta sede judicial bajo los consecutivos N° 2023-01259 y 2023-01260, se pudo evidenciar que corresponden a las mismas partes, hechos y pretensiones y el acta de reparto de los dos expedientes corresponde al N° 86668 de 12 de octubre de 2022, con lo cual se establece una duplicidad en la radicación de estos dos procesos.

2.- En tal medida y comoquiera que el asunto bajo el número de radicado 2023-01259 terminó por pago de las cuotas en mora mediante auto fechado 15 de agosto de 2023, el Despacho en aras de subsanar la situación expuesta, se **APARTA DE LOS EFECTOS LEGALES** realizados en el expediente radicado bajo el N° 2023-01260 desde el auto que libró mandamiento de pago adiado 10 de noviembre de 2022 inclusive y se da por **TERMINADA LA PRESENTE ACTUACIÓN.**

3.- En efecto de lo anterior, se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de informarle que debido a la decisión adoptada en el numeral segundo de esta providencia, se deja **SIN VALOR Y EFECTOS** los oficios N° 2364 de 23 de noviembre de 2022 y 1420 de 24 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a893d4368ac98649db3a1c8abf6fe8f27ffd56aadce28e6d23fbca0fb684656**

Documento generado en 17/10/2023 01:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01514

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA".

Demandado: Eberaldo Pérez Figueroa.

1.- PREVIO a resolver sobre la liquidación de crédito allegada, Secretaría proceda a agregar la correspondiente constancia de traslado o en su defecto realice en debida forma el traslado secretarial por el término de tres (3) días tal y como lo prevé el artículo 446 del estatuto procesal vigente concordante con la regla 110 *ejúsdem*, término dentro del cual se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Lo anterior, por cuanto el proceso de la referencia no figura en el documento digital militante a folio 09 corresponde al listado del estado N° 125 publicado el 22 de agosto de 2023.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **dos millones noventa mil pesos** (\$2.090.000) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdd6aa2f1052123ab8dbad010b9dbb6c334624412195217248ce3f533000670**

Documento generado en 17/10/2023 11:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-01514

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.090.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.090.000,00

HOY 27 DE JUNIO 2023, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD
A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY _____, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00136

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA".

Demandado: José del Carmen Cárdenas Galindo.

1.- PREVIO a resolver sobre la liquidación de crédito allegada, Secretaría proceda a agregar la correspondiente constancia de traslado o en su defecto realice en debida forma el traslado secretarial por el término de tres (3) días tal y como lo prevé el artículo 446 del estatuto procesal vigente concordante con la regla 110 *ejúsdem*, término dentro del cual se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Lo anterior, por cuanto el documento digital militante a folio 08 corresponde al listado del estado N° 125 publicado el 22 de agosto de 2023.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **dos millones trescientos setenta y seis mil pesos** (\$2.376.000) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c26d021923bf4b2052a4ced1666eae0d79f006757eac61fd1dd5d64d1041e79**

Documento generado en 17/10/2023 11:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2023-0136

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.376.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.376.000,00

HOY 29 DE AGOSTO DE 2023, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para Efectividad Garantía Real N° 2022-00782

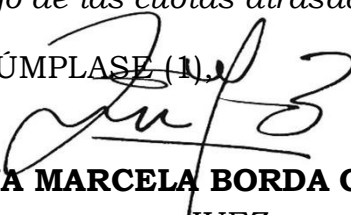
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandados: Julio Ernesto Sánchez Peña.

Vista la documental que milita a folios 007 digital, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines pertinentes la devolución del despacho comisorio N° 0001 de 13 de enero de 2023, por parte del Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá **SIN DILIGENCIAR**, debido a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, en relación a que *“el crédito hipotecario del presente proceso se encuentra al día con el pago de las cuotas atrasadas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee739bdb6c0f5d7b1e67e8801b8c9cf53d6fd704fe5319cf19c90e255f831fd3

Documento generado en 17/10/2023 01:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00102

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Jhon Jairo Quiñonez Muñoz.

Teniendo en cuenta solicitud visible a folio 09 digital allegada por el extremo actor, el Despacho **DISPONE**:

1.- **REQUERIR** a secretaría para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha **13 de septiembre de 2022**.

Para el efecto elabore y trámite el correspondiente comunicado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4772da8eb5a7a3702435de119ad0d69b338d90d5168482d315146e4ca8b3e1**

Documento generado en 17/10/2023 01:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00138

Demandante(s): Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandado(s): Rolando Gil Mayusa.

Sin que a la fecha obre respuesta de la entidad enunciada en auto de 24 de julio de 2023, el despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la **EPS Famisanar** para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen el trámite dado al oficio N° 1308 de 2 de agosto de 2023, remitido vía correo electrónico el 22 de la misma calenda, en lo tocante a informar la dirección física y electrónica de notificación del aquí demandado **Ronaldo Gil Mayusa** identificado con C.C. 80.807.088. (Num. 4° del Art. 43 del C. G. del P.), so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddcc3a6f540a73a72bd3a5be7dca963f3a7f929cf4b86d6f88ae33b32d9a86c**

Documento generado en 17/10/2023 01:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No.2022-00026

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Airelec Ingeniería S.A.S. y Doris Adriana Rodríguez Patiño.

Atendiendo la petición de la parte actora y comoquiera que la misma resulta procedente por cuanto se advierte del certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-1249369**, la existencia de gravamen hipotecario a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** (anotación 013-fl. 06 digital archivo 14), para efectos de lo previsto en el art. 462 del C. G. del P., el Despacho **DISPONE**:

1.- **NOTIFICAR** a dicho acreedor a quien se le concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, para que haga valer sus derechos.

Para lo anterior, se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de tener por desistida la medida.

2.- **PREVIO** a aceptar la subrogación de crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías, apórtese nota de vigencia de las escrituras públicas N° 7417 y 15053 con fecha de expedición inferior a un mes.

3.- Secretaría proceda a agregar la correspondiente constancia de traslado o en su defecto corra traslado secretarial por el término de tres (3) días tal y como lo prevé el artículo 446 del estatuto procesal vigente concordante con la regla 110 *ejúsdem*, término dentro del cual se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Lo anterior, por cuanto el documento digital militante a folio 12 corresponde al listado del estado N° 125 publicado el 22 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf710a484c0d9acbad9fe653cd1fdd1e21be7578bb78dd971e85824799bf75b**
Documento generado en 17/10/2023 11:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

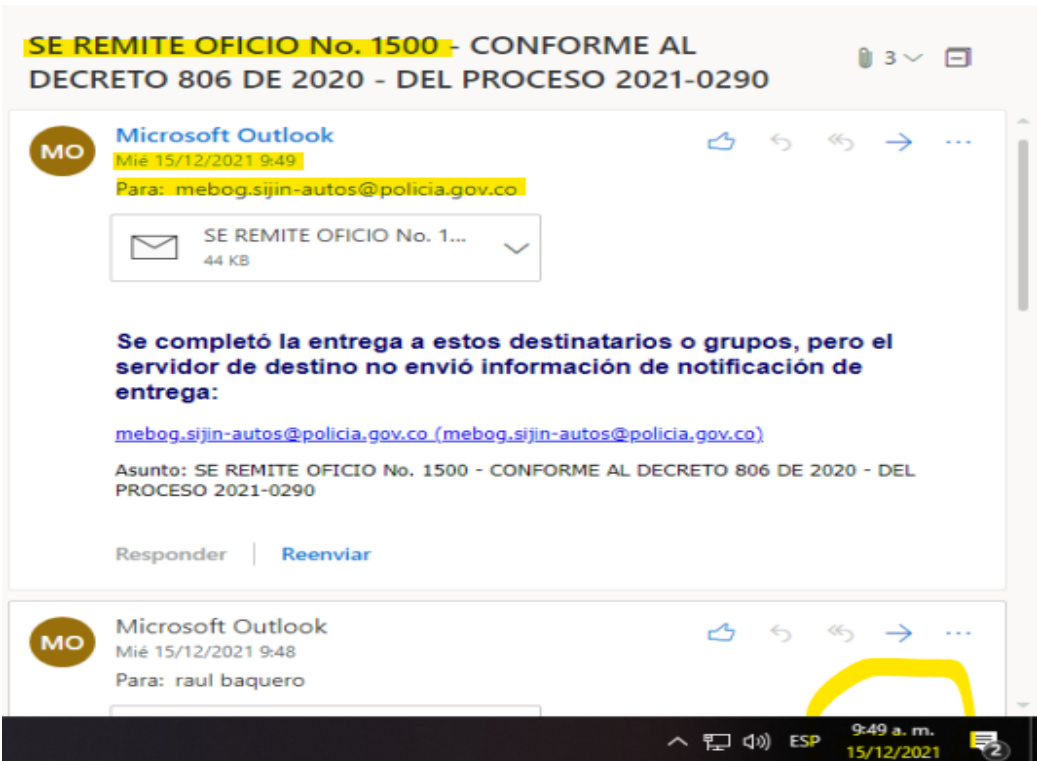
Proceso: **Aprehensión y Entrega No 2021-00290**

Demandante (s): Finanzauto S.A.

Demandado (s): Wilmar Andrés García Molina.

Vista la información que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1.- **OFICIAR** a la Policía Nacional Sección Automotores, -Estación Suba-, para que de manera **inmediata** realice la devolución del vehículo enunciado en su comunicado GS-2023-437404 COSEC 1 ESTPO 11-20.7 de 1° de septiembre de 2023 a la persona a quien le fue inmovilizado, teniendo en cuenta que el asunto de la referencia terminó por auto proferido el 8 de noviembre de 2021 y comunicado a dicha entidad a través del oficio N° 01500 de 17 de la misma calenda, remitido vía correo electrónico el 15 de diciembre de dicha anualidad, tal y como se aprecia a continuación.



Secretaría elabore y trámite el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80140dc25fff6305318bc072b45fe51ea79fccf2a66275b7548a17bc85cf4655**

Documento generado en 17/10/2023 11:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01166

Demandante: Febor Entidad Cooperativa.

Demandada: Isabel Monroy Tovar.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2023, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, DISPONE:

1. DAR por terminado la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; en caso de remanentes, Secretaría proceda de conformidad.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d234e1d7aa262db26519985fb2bece175212c928b6fa66e242b48aaaaee4d4**
Documento generado en 17/10/2023 01:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01242

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Yipsi Astrid González Perilla.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2023, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, DISPONE:

1. DAR por terminado la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; en caso de remanentes, Secretaría proceda de conformidad.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e83043486290990753a7ac9319619d72c97a48569c006d82bae5481e032d6fd**

Documento generado en 17/10/2023 01:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ejecutivo N° 2005-00240.

Solicitud: Levantar Medida.

Demandante: Conjunto Residencial Portal de Modelia 1 P.H.

Demandada: Wilson Hernández Diaz.

Continuando con el trámite procesal, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** al Archivo Central de la Rama Judicial, para que en el término de diez (10) días contado a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio N° 0694 de 19 de abril de 2023, informando el resultado de la búsqueda del proceso de la referencia, solicitado por la abogada Edna Carolina Prieto a través del correo abogadaecpr@gmail.com el 8 de febrero de 2023 y si ésta ya canceló las expensas necesarias para el desarchive del mentado asunto.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie los comunicados respectivos, identificando a cabalidad las partes del asunto, con su respectivo número de identificación, -Ley 2213 de 2022-.

Notifíquese esta decisión a la parte interesada, **dejando en el expediente constancia del trámite de notificación**

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afae4527b7cf264f5e01d727602d143deb6dd5acf18766bbdb80644d6bc99212**

Documento generado en 17/10/2023 11:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario

Asunto: Entrega de Títulos

Demandado (s): Carlos Alberto Torres Bernal.

Conforme a la manifestación que realizó el *petente*, el Despacho DISPONE:

1.-, Indicarle que la solicitud de desarchivo ante el Archivo Central de la Rama Judicial puede realizarse a través del enlace https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi60y_xmszwlOoBC1acKmAhJUNIVERlpNT1ZVVIBaWlNKt043QzQzQlE2UC4u&origin=QRCode.

2.- Teniendo en cuenta que la Cooperativa Nacional de Pensionados Coopnalpe SN y el Comando del Ejército realizaron el traslado de los oficios N° 1013 y 1014 a la ***Dirección de Negocios Generales del Ejército Nacional de Colombia***, desde el 1° de agosto de 2023, se ordena **OFICIAR** a la precitada dependencia, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe el Juzgado y número del proceso al cual han efectuado consignaciones en donde el demandado sea ***Carlos Alberto Torres Bernal*** identificado con C.C. **79.220.718**.

Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al solicitante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cdaf542ae8095e36b279fffe58cabdde936352d0ad5bbf0b50a4b8d515cec**

Documento generado en 17/10/2023 11:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00066

Demandante: Alforequipos Bogotá S.A.S.

Demandadas: Mura Construcciones S.A.S.

PREVIO a resolver sobre la liquidación de crédito allegada, Secretaría proceda a agregar la correspondiente constancia de traslado o, en su defecto, realice en debida forma el traslado secretarial por el término de tres (3) días tal y como lo prevé el artículo 446 del estatuto procesal vigente concordante con la regla 110 *ejúsdem*, término dentro del cual se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Lo anterior, por cuanto no figura en el documento digital militante a folio 20 que corresponde al listado del estado N° 125 publicado el 22 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8eaac8393ad9fc8be88e03db4888422120a873571405ce4ec7c20d1d184da9**

Documento generado en 17/10/2023 11:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2021-01268

Demandante: Respaldo Colombia S.A.

Demandado: Jesús Rodolfo Peña Moreno.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2023, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, DISPONE:

1. DAR por terminado la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de remanentes, secretaría proceda de conformidad.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fe81782380253af13e1150696024939abdd4a5427a61cc473e105598740f86**

Documento generado en 17/10/2023 01:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00318

Demandante: Teresa Amaya de Castañeda.

Demandado: Leonardo Favio Bayona Guerrero y Daniel
Bernardo Lozano Espitia.

Atendiendo la petición de la parte actora y por ser la misma procedente, el despacho DISPONE:

1.- DEVOLVER el despacho comisorio No 0002, junto con los anexos allegados, incluyendo este proveído, con el fin de que el Alcalde Local de Mártires, continúe con la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No 0C-1232861 de propiedad del demandado Leonardo Favio Bayona, el cual se ubica en la CL 8 27 79 (Dirección Catastral) y/o CALLE 8 27-81

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Prueba Anticipada –Exhibición de Documento- N° 2022-00136

Solicitante: Nancy León Casallas.

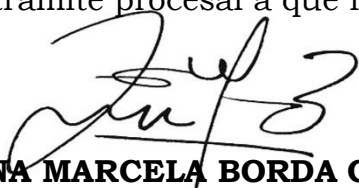
Convocados: Fiduciaria Bancolombia y Banco Popular S.A.

De la documentación que aporta la sociedad convocada en cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho se DISPONE:

1.- CORRER TRASLADO a la parte solicitante de la prueba a fin de que hagan las apreciaciones que consideren prudentes, por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión.

Cumplido el término aquí señalado, ingrese el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32451d10f70524033cecc8e90a4ad5366cf9ebd93e3dbd4d24acaa664178256cc

Documento generado en 17/10/2023 01:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2020-00572

Demandante: Aida Ruby Castaño Agudelo.

Demandado: Jenny Velásquez de Farfán y otros.

Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y de la Ley 2231 de 2022 artículo 10°, el Despacho DISPONE:

1.- DESIGNAR al abogado **Carlos Enrique Villamizar Mejía** identificado con C.C. 79.152.493 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 310070 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM quien puede ser notificado en Carrera 96 B No. 16 – 20 Torre 7 Apto 414, de esta ciudad; correo electrónico cavillami14@hotmail.com (2023-00142) para que represente a las **personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de titulación**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

4.- NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9317f88311d88688650426be5d21f1cbbe5abad8166557fb60729224b672d8**

Documento generado en 17/10/2023 03:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real N°2020-00446

Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandada: Ingrid Tatiana Ochoa Barragán.

Vistas la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que el **citatorio** enviado a la demandada *Ingrid Tatiana Ochoa Barragán*, desde el 14 de junio de 2023, en la dirección física Calle 50 Sur N° 11 A – 96, dio como resultado **positivo**.

2.- REQUERIR al extremo actor para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., a fin de integrar la litis, so pena de dar aplicación a lo reglado en el canon 317 *ejúsdem*, siendo esto terminar esta acción por desistimiento tácito.

3.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada **Danyela Reyes González** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

4.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que el secuestre designado **Auxiliares Jurídicos Colombia S.A.S**, **ACEPTÓ** el cargo encomendado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249d080f91d3483469d6b93c2a579e220a19d76b8c665c74fd67a7d93c36289a**

Documento generado en 17/10/2023 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal N° 2022-00256

Demandante(s): Ascensores Marca S.A.S.

Demandada(s): Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN.

Atendiendo la manifestación que antecede, el despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales correspondientes, lo informado por el abogado **Luis Carlos Restrepo Rojas**, en cuanto a que su poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

2.- De otra parte, secretaría proceda a oficiar a la entidad bancaria que emitió el título judicial 400100008556360 por valor de \$87.483.000 M/Cte que dicho valor debe permanecer a disposición de este asunto.

3.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes, que la demandada Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN contestó la demanda dentro del término legal y formuló medios de defensa.

4.- ADVERTIR que el apoderado del extremo pasivo remitió al extremo actor copia de la contestación, por lo que se prescinde de esta actuación en la etapa procesal correspondiente, quien no realizó pronunciamiento alguno.

2022 - 256 CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LUIS CARLOS RESTREPO <luis_restrepo@cun.edu.co>

Lun 27/03/2023 16:01

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: William Bolivar <wilabol@hotmail.com>; ANNA SOFIA MARIN GONZALEZ <anna_marin@cun.edu.co>

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, ingrese para continuar con el trámite procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ea955a9ea7f5bb7f74fff85c04a62bb401beb8ea431e3b8da86a84a3ef91a2**

Documento generado en 17/10/2023 01:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No 2021-00152

Demandante: María Luisa Gama.

Demandado: Florisa Gama Pérez y demás personas indeterminadas.

Ref. Requerimiento

Teniendo en cuenta que a la fecha y después de los múltiples requerimientos efectuados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Centro, a través de los oficios N° 0803 de 11 de agosto de 2021¹, 0504 de 15 de marzo de 2023² y 1045 de 31 de julio de 2023³, en cuanto a **inscribir** la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-817430 y 50C-817455 denunciado como propiedad de la demandada **Florisa Gama Pérez** identificada con C.C. 41.377.810.

Con el objeto de hacer prevalecer los derechos de las partes que integran este asunto, en aplicación de los art. 42 y 44 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Registrador de Instrumentos Públicos **Zona Centro** y/o **Janeth Cecilia Díaz Cervantes** y/o quien haga sus veces, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta de fondo a lo enunciado en el párrafo anterior.

A su vez, se le advierte que en la repuesta **deberá** indicar quién o quiénes son los funcionarios que deben hacer cumplir dicha orden, con sus respectivos nombres, cargos, documentos de identificación y lugar en donde reciben notificaciones tanto físicas como electrónicas.

Cumplido el término anterior, ingresen las presentes diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

¹ Ver folio 12 digital

² Ver folio 45 digital.

³ Ver folio 55 digital.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6aa1c4c49abe3c7be39015d8f20d9a28f24103ceec575c2752efb52972bf89c**

Documento generado en 17/10/2023 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N°
2021-00094**

Solicitante: Enrique Fajardo Parra.

Toda vez que la liquidadora designada **Saturia Reyes Rojas Casas** no tomó posesión al cargo dentro del término señalado, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito al designado, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Ramón José Oyola Ramos**, como mandatario judicial de la entidad acreedora **Banco Davivienda S.A.** en los términos del poder aportado militante a folio 56 digital (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ac5bc8135a9aa78505e9397a42a081655669cd4cad39e957d87fe70306b6ff**

Documento generado en 17/10/2023 03:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00954

Demandante(s): Banco Davivienda S.A.

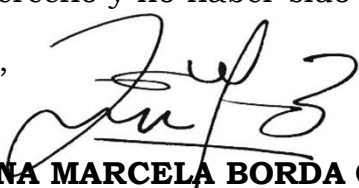
Demandada: Amin Javela Vargas.

1.- PREVIO a resolver sobre la liquidación de crédito allegada, Secretaría proceda a agregar la correspondiente constancia de traslado o en su defecto realice en debida forma el traslado secretarial por el término de tres (3) días tal y como lo prevé el artículo 446 del estatuto procesal vigente concordante con la regla 110 *ejúsdem*, término dentro del cual se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Lo anterior, por cuanto el proceso de la referencia no figura en el documento digital militante a folio 11 corresponde al listado del estado N° 125 publicado el 22 de agosto de 2023.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **cinco millones quinientos nueve mil pesos** (\$5.509.000) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271b7d2c110d998159e1c49cc55f92bb13334ddc197901209d615cdb461b64dd**
Documento generado en 17/10/2023 11:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-0954

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.500.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 9.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 5.509.000,00

HOY 29 DE AGOSTO DE 2023, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01074

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Edgar Vladimir Castro Gutiérrez.

1.- PREVIO a resolver sobre la liquidación de crédito allegada, Secretaría proceda a agregar la correspondiente constancia de traslado o en su defecto realice en debida forma el traslado secretarial por el término de tres (3) días tal y como lo prevé el artículo 446 del estatuto procesal vigente concordante con la regla 110 *ejúsdem*, término dentro del cual se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Lo anterior, por cuanto el proceso de la referencia no figura en el documento digital militante a folio 13 corresponde al listado del estado N° 125 publicado el 22 de agosto de 2023.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **dos millones ciento veinticuatro mil setecientos veinte pesos** (\$2.124.720) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 154 Hoy 18 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ed8a3750f1a207ea68461fa462996c05c0e487097d4f3be3143ea2fc3fd4d1**

Documento generado en 17/10/2023 11:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-1074

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.110.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 14.720,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.124.720,00

HOY 29 DE AGOSTO DE 2023, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA